



#### PROYECTO DE LEY

# EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

ARTÍCULO 1°: Modifícase el artículo 8 de la Ley 5.965, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 8.- Las infracciones a la presente ley serán pasibles de las siguientes sanciones que podrán aplicarse en forma independiente o conjunta, según resulte de las circunstancias del caso:

- a) Multa de uno (1) a diez mil (10.000) salarios mínimos vitales y móviles;
- b) clausura del establecimiento o suspensión temporaria de sus actividades;
- c) suspensión de hasta cinco (5) años de los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado;
- d) la pérdida de concesiones, permiso, habilitación, licencia, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.
- e) obligación de publicar en el diario de mayor circulación de la jurisdicción donde se cometió la infracción la parte dispositiva de la resolución condenatoria a cargo del infractor y, en su caso, el plan de trabajo a los fines de reparar el daño ambiental producido, recomponiendo la situación al estado anterior.

ARTÍCULO 2°: Incorpórase el artículo 8 bis a la Ley N° 5.965, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

- "Artículo 8 bis: En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el artículo 8, se tendrá en cuenta:
- a) El perjuicio resultante de la infracción.
- b) El grado de intencionalidad.





- c) La condición económica del infractor.
- d) La gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización.
- e) La reincidencia.
- f) Las demás circunstancias relevantes del hecho.

Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta Ley, incurra en otra de similar naturaleza dentro del término de tres (3) años de haber quedado firme la resolución que la dispuso."

ARTÍCULO 3°: Incorpórase el artículo 9 ter a la Ley N° 5.965, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 9 ter: cuando el infractor no abone la multa en el plazo establecido a tal fin, se deberán calcular los intereses aplicando la Tasa Activa Promedio de Descuento a 30 días en pesos del Banco de la Provincia de Buenos Aires, los que se computarán desde la notificación de la sanción hasta el momento de su efectivo pago. En el caso que la sanción sea impugnada judicialmente y confirmada, los intereses deberán calcularse teniendo en cuenta el tiempo del proceso judicial hasta el día de su efectivo pago."

**ARTÍCULO 4°:** Incorpórase el artículo 10 bis a la Ley N° 5.965, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10 bis: Si del sumario surgiese la eventual comisión de un delito, se remitirán de inmediato las actuaciones al Juez competente."

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Distributes
Distri

EXPTE. D- 3549 /22-23



150° Período Legislativo
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Maruña, BS. AS
Georgios del Sur y Sándwich del Sur y de la defenso
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

#### **FUNDAMENTOS**

El presente proyecto propone hacer más operativa a la Ley N° 5.965, mediante la modificación de su régimen sancionatorio. Debe tenerse presente que la citada norma es la encargada de proteger a las fuentes de provisión, cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera (Artículo 1) mediante el control de los generadores de efluentes líquidos y gaseosos, entre los que se incluyen las reparticiones del Estado, a las entidades públicas y privadas y a los particulares.

Nuestra propuesta atiende al propósito de brindar instrumentos jurídicos eficaces ante la grave situación de contaminación de los cursos de agua provinciales, evidenciada todos los veranos por la proliferación de cianobacterias en el Río de La Plata. Se trata de microorganismos que prosperan cuando hay contaminación orgánica en el agua y que pueden causar múltiples patologías humanas, desde parasitosis hasta infecciones bacterianas.

Asimismo, es oportuno recordar que a finales del año 2021, el Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de La Plata N° 4, Secretaría N° 10, causa caratulada "Vigo Mariño, Iván Ciro c/ Provincia de Buenos Aires y otros s / Daños varios", resolvió el dictado de una medida cautelar en la que se solicitó a la provincia de Buenos Aires y a la empresa encargada de la provisión de agua y cloacas - Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ABSA) - que determinen el plazo necesario para la ejecución de un proyecto para el tratamiento y disposición final de los líquidos cloacales de las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada. Recientemente, en el mes de mayo de 2022, el mismo Juzgado y en el marco de la citada causa, dictó una nueva medida cautelar obligando a la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de La Plata para que procedan a la remoción de los residuos depositados en el margen sur del Arroyo El Gato y que ejerzan el poder de policía a los fines de impedir las actividades clandestinas de vertido que pudieran degradar el sitio.

EXPTE. D- . 3599 /22-23



Año de la soberanla nacional sobre las Islas Mayirasa BS. IS.
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa
cuidado de las nifieces, adolescencias y juventudes.

Como demuestran los casos citados, si bien la Ley Nro. 5965 se propone proteger los cursos de agua provinciales como los aquí mencionados y su atmósfera, mediante por ejemplo la aplicación de multas (Art. 8), las mismas no tienen un efecto disuasorio. Actualmente el texto de ley contiene montos fijos y en una moneda que no es de curso legal, previendo la actualización trimestral de esos montos establecidos de acuerdo a las variaciones del Índice de precios al Consumidor (Costo de Vida), elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Lejos de tener el papel disuasorio buscado por el legislador que la creó, la sanción de multa contemplada en la ley vigente y su sistema de actualización se ha tornado ineficaz. Por tal motivo, proponemos darle mayor operatividad a su texto, incorporando una escala sancionatoria que fije para las multas montos mínimos y máximos en pesos en base a un parámetro, en este caso el del Salario Mínimo, Vital y Móvil, que permita su actualización automática. Ello permitirá restaurar la aplicabilidad de las multas.

Por otro lado, la modificación del art. 8 de la Ley 5965 contempla la ampliación del menú de sanciones, pudiendo aplicarlas en forma independiente o conjunta, según resulte de las circunstancias del caso. Así, la nueva redacción propuesta contempla la clausura del establecimiento o suspensión temporaria de sus actividades; la suspensión de hasta cinco (5) años de los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado; la pérdida de concesiones, permiso, habilitación, licencia, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare y/o; la obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución condenatoria a cargo del infractor y, en su caso, el plan de trabajo a los fines de reparar el daño producido.

Además, el presente proyecto establece criterios que permiten fundar de manera transparente el monto de la eventual sanción de multa ante la violación del bien jurídico protegido por la ley. Los criterios propuestos son: el perjuicio resultante

## EXPTE. D- 3599 /22-23



Año de la soberanía nacional sobre las Islas Municipals.
Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

de la infracción; el grado de intencionalidad; la condición económica del infractor; la gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización; la reincidencia; las demás circunstancias relevantes del hecho. Entendemos que los criterios citados permiten transparentar y fundar adecuadamente el dictado de actos administrativos sancionatorios al limitar el margen de discrecionalidad y arbitrariedad a la hora de fijar sanciones (Artículo 18, Constitución Nacional; Artículo 15, Constitución de la provincia de Buenos Aires).

Asimismo, en materia de impugnación judicial de una sanción de multa, se contempla la actualización de sus montos, evitando su desvalorización por el transcurso del tiempo transcurrido, sobre todo teniendo en cuenta que el proceso de impugnación judicial puede demorar varios años, y con ello afectar el principio de igualdad en relación al sacrificio económico que representa la sanción de multa (cf. CSJN, 10/10/1996, "Caja de Crédito Díaz Vélez Coop. Ltda. (en liquidación) c/ Banco Central de la República Argentina s/ apelación resolución 558/91", Fallos: 319:2174; entre otros).

A tal fin, cuando el infractor no abone la multa en el plazo establecido o en el caso que la sanción sea impugnada judicialmente y confirmada, deberán calcularse intereses aplicando la Tasa Activa Promedio de Descuento a 30 días en pesos¹ del Banco de la Provincia de Buenos Aires, los que deberán computarse desde la notificación de la sanción hasta el momento de su efectivo pago y, en el caso de su impugnación, contabilizando el tiempo del proceso judicial hasta el día de su efectivo pago.

En resumen, creemos que mediante los aportes aquí propuestos, la Ley Nro. 5965 puede transformarse en un instrumento jurídico operativo y, por tanto, de gran utilidad para garantizar la protección de recursos naturales esenciales para

<sup>1</sup> https://www.scba.gov.ar/servicios/contienemontos.asp



150° Período Legislativo

Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvina Georgias del Sur y Sándwich del Sur y de la defensa y el cultiado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

todas las formas de vida que habitan nuestra provincia: nada más y nada menos que el agua y el aire que nos rodean.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares que acompañen el presente proyecto de ley con su voto.

Dre. VIVANA DIROLLI
Diputeda
Bloque Jurice

Bioque de Spokete Prot de Se. Ac.